

León, Guanajuato, a los 16 dieciséis días del mes de octubre de 2015 dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente número **133/2015/C-I**, iniciado con motivo de la queja presentada por **XXXXX**, por actos presuntamente violatorios de Derechos Humanos, cometidos en agravio de **XXXXX** y **XXXXX**, los cuales se imputan al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA UNIDAD DE TRAMITACIÓN COMÚN NÚMERO 5**; **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA UNIDAD DE TRAMITACIÓN COMÚN NÚMERO 1**, así como del **JEFE DE ZONA**, todos ellos adscritos a la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN CELAYA, GUANAJUATO**.

SUMARIO: **XXXXX** y **XXXXX**, se inconforman en contra de diversos servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, pues señalan que dichos funcionarios han incurrido en omisiones que han derivado en no garantizar de manera efectiva su Derecho de Acceso a la Justicia.

CASO CONCRETO

Violación al Derecho de Acceso a la Justicia

Los agraviados **XXXXX** y **XXXXX**, se inconforman en contra de los titulares de Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Común número 5 de Celaya, Guanajuato, pues señalan que dichos funcionarios han incurrido en omisiones que han derivado en no garantizar de manera efectiva su derecho de acceso a la justicia.

Del análisis de la **Inspección Ocular** realizada por personal de este organismo de Derechos Humanos de la **Averiguación Previa número 9999/2013**, se aprecian las actuaciones siguientes:

1.- Con fecha 16 de julio del 2013, se presentó un escrito de denuncia y/o querrela, suscrito por **XXXXX** y **XXXXX** de apellidos **XXXXX**, ordenándose por la Licenciada Ruth Guadalupe Rodríguez Gutiérrez, Delegado en funciones de Agente del Ministerio Público, abrir la averiguación previa correspondiente.

2.- En la misma fecha, se efectuó la diligencia de ratificación de un escrito de denuncia y/o querrela, por parte de **XXXXX**, así como por parte de **XXXXX**, quienes agregan a la referida indagatoria diversas documentales, en aras de acreditar su dicho.

3.- Con fecha 26 de julio del 2013, se recabó la declaración de una persona de nombre **XXXXX**, testigo presentado por el denunciante **XXXXX**; diligencia realizada por el Licenciado Juan Cristóbal Pacheco Infante, Agente del Ministerio Público de la Agencia Investigadora número 23 veintitrés.

4.- Con fecha 31 de julio del 2013, se recabó la declaración de una testigo de nombre **XXXXX**, testigo ofrecido por los denunciantes **XXXXX** y **XXXXX** de apellidos **XXXXX**; diligencia realizada por el Licenciado Juan Cristóbal Pacheco Infante, Agente del Ministerio Público.

5.- Con fecha 21 de octubre del 2013, obra ampliación del ofendido **XXXXX**; diligencia efectuada por el Licenciado Juan Cristóbal Pacheco Infante, Agente del Ministerio Público.

6.- Con fecha 23 de octubre del 2013, se recabó la ampliación de declaración del ofendido **XXXXX**, en los términos en que se efectuó la diligencia que antecede.

7.- Con fecha 06 de noviembre del 2013, se recabó la declaración de un testigo de nombre **XXXXX**; diligencia realizada por la Licenciada Martha Isela Iracheta Mancera, Agente del Ministerio Público de la Agencia Investigadora número 23 veintitrés.

8.- En la misma fecha, se recabó la declaración del testigo de nombre **XXXXX**.

9.- Con fecha 11 once de noviembre del 2013, se tomó la declaración del testigo de nombre **XXXXX**, por parte de la Fiscal Investigadora antes señalada.

10.- Con fecha 14 de noviembre del 2013, obra declaración testimonial de **XXXXX**, recabada por el Fiscal investigador, Licenciado Juan Cristóbal Pacheco Infante.

11.- Con fecha 09 de abril del 2014, obra declaración de una testigo de nombre **XXXXX**, recabada por el Agente del Ministerio Público, Licenciado Raúl Almanza Juárez.

12.- Con fecha 30 de abril del 2014, el Fiscal Investigador antes referido, recabó la declaración de un inculpado de nombre **XXXXX**, quien exhibió diversa documental para ser agregada a la presente indagatoria.

13.- Con fecha 27 de mayo del 2014, el Fiscal Investigador precisado en el punto que antecede, recabó la ampliación de declaración de la testigo de nombre **XXXXX**.

14.- Con fecha 24 de junio del 2014, obra Acuerdo de No Ejercicio de la Acción Penal, emitido por el Licenciado Luis Javier Tovar Gil, en su carácter de Jefe de Zona XII doce de la Subprocuraduría de Justicia, Región "C".

15.- Con fecha 01 de junio del 2015, la Licenciada Erika Oliva Casillas Arias, Agente del Ministerio Público de la Agencia Investigadora número 5, notificó mediante cédula, el Acuerdo de fecha 24 de julio de 2014, a los denunciantes XXXXX y XXXXX, de apellidos XXXXX.

16.- Con fecha 02 de junio del 2015, la misma Fiscal Investigadora, recabó la ampliación de declaración de XXXXX.

17.- Con fecha 05 de junio del 2015, la referida Fiscal Investigadora asentó razón que ordenaba agregar un escrito, suscrito y firmado por XXXXX y XXXXX; así como acordó la admisión del Recurso Innominado, ordenándose remitir el original de la indagatoria al Juez Penal de Partido en Turno.

18.- Con fecha 23 de junio del 2015, la Licenciada Caritina Lucero Cortés Ramírez, Agente del Ministerio Público de la Agencia 1 uno, levantó razón, con motivo de la recepción del oficio 1496, expedido por la Licenciada Juana Pérez Álvarez, Jueza Cuarto Penal de Partido de Celaya, Guanajuato, quien anexa Resolución, determinando revocar la Determinación de No Ejercitar Acción Penal, de fecha 24 de julio de 2014, emitida por el Jefe de Zona del Ministerio Público; precisando la juez de conocimiento, seis puntos que deberá realizar el Fiscal Investigador.

19.- Con fecha 03 de julio del 2015, la Agente del Ministerio Público, Licenciada Caritina Lucero Cortés Ramírez, acordó girar oficio a Jefe de Grupo de la Policía Ministerial del Estado, con el objeto de que realice minuciosa y profesional investigación de los hechos denunciados por XXXXX y XXXX, de apellido XXXXX, en términos de lo ordenado por la Jueza Cuarto Penal de Partido de esta ciudad.

20.- Con fecha 22 de julio del 2015, se agrega oficio número PM/3432/2015, firmado por Armando Jehovani Antonio Joaquín, Agente de la Policía Ministerial del Estado, a través del cual da respuesta a la solicitud de investigación ordenada por la Fiscal Investigadora.

21.- Con fecha 27 de julio del 2015, se agregó un escrito, firmado por el Licenciado XXXXX, en su carácter de coadyuvante dentro de la indagatoria, en el que solicita que la autoridad investigadora se pronuncie sobre el Ejercicio de la Acción Penal.

22.- Con fecha 28 de julio del 2015, la Licenciada Caritina Lucero Cortés Ramírez, Agente del Ministerio Público de la Agencia 1 uno, señala que en el momento procesal oportuno, se realizará la detención que corresponda dentro de la indagatoria, esto en respuesta al escrito presentado por el Licenciado XXXXX, coadyuvante de XXXXX y XXXXX de apellidos XXXXX, ordenando notificar este Acuerdo por medio de lista, levantando la constancia correspondiente.

23.- Con fecha 11 de agosto de 2015, la Licenciada Elizabeth Maldonado Vargas, Agente del Ministerio Público de la Agencia 1 uno, ordenó girar nuevo a Jefe de Grupo de la Policía Ministerial del Estado, a fin de realizar minuciosa investigación para esclarecer los hechos denunciados, en término de lo ordenado por la Jueza Cuarto Penal de Partido de Celaya, Guanajuato, girando oficio número 1829/2015.

De las constancias que integran la citada indagatoria número 9999/2013, referidas en supralíneas y de las cuales se advierte que efectivamente se transgredió la esfera jurídica de la parte ahora inconforme, traduciéndose en una violación a sus derechos fundamentales.

Atiéndase al caso que la denuncia de mérito se presentó en fecha 16 dieciséis de julio del 2013 dos mil trece; en este sentido de las constancias referidas se desprende que existieron periodos de tiempo sin actuar por parte de la autoridad investigadora.

El primero de ellos se produjo entre las fechas que comprenden del día 31 treinta y uno de julio del 2013 al día 09 de abril del 2014 en donde existieron 2 dos meses sin actuación; el otro periodo se produjo del día del 14 de noviembre del 2013 al 9 de abril del 2014, en el que se observan 4 cuatro meses sin actuación; el siguiente se da del día 04 de junio del 2014 a 01 de junio del 2015, y en el cual transcurren **11 meses** sin que se le notificara la parte lesa el Acuerdo de No Ejercicio de la Acción Penal, esto derivado de la interposición del precitado recurso de inconformidad, el cual por cierto prosperó en el sentido de que el Agente del Ministerio Público siguiera investigando.

No obstante ello, se advierte que última actuación observada es de fecha 11 de agosto de 2015, lo que en su totalidad desde que se presentó la denuncia penal el día 16 dieciséis de julio del 2013 a la fecha ha transcurrido 2 dos años, sin que se haya resuelto o determinado dicha indagatoria, lo cual se traduce en una **Dilación** en la Procuración de Justicia.

En este sentido debemos establecer que tanto el licenciado **Víctor Aguilera Vera**, Jefe de la Unidad de Investigación de Tramitación común, así como la licenciada **Elizabeth Maldonado Vargas, Agente del Ministerio Público número 1, de la Unidad de Tramitación Común Zona "A"** ambos de **Celaya, Guanajuato**, como parte de la Institución de la Procuraduría General de Justicia, tienen la calidad de garantes en el cumplimiento de la legalidad, pues solo por conducto del Ministerio Público, pueden consignarse ante un juez todas aquellas conductas antijurídicas que reúnan los elementos previstos por la ley; esto como integrantes de una Institución perseguidora de los delitos, ya que el Ministerio Público debe investigar a profundidad todos los actos cometidos en torno a los hechos denunciados e incorporar tales actuaciones en la

indagatoria llamada Averiguación Previa, y es solo cuando la misma se consigna ante el juez de la causa, cuando al probable responsable se le vincula al proceso penal y es juzgado.

Lo anterior nos lleva a concluir que en la presente obran elementos de prueba suficientes para establecer que sí existió dilación en la averiguación previa, lo que se traduce en un entorpecimiento de la autoridad para procurar justicia, violentando en consecuencia lo establecido por el artículo 17 diecisiete de la Constitución General de la República en relación con el artículo 3° tercero de la Particular del Estado; De igual manera no dio cumplimiento a lo establecido por el Código Procesal Penal Vigente en el Estado contenido en su artículo 3° tercero, fracción II, así como lo previsto por la fracción II del artículo 14 catorce de la Vigente Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato; así como lo establecido por el artículo 11 fracción I de la Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Atento a los principios que rigen la actividad de la función ministerial, establecidos en la **Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato**:

"(...) La función ministerial se regirá por los principios de respeto de los derechos humanos, certeza, buena fe, unidad, objetividad, indivisibilidad, irrevocabilidad, imparcialidad, irrecusabilidad, independencia, legalidad, probidad, profesionalismo, celeridad, eficiencia y eficacia, cuya finalidad será proporcionar una pronta, plena y adecuada procuración de justicia (...)".

A mayor abundamiento es de señalarse que desde el punto de vista general, el vocablo averiguación se define como "la acción indagatoria que se realiza para descubrir la verdad", y conserva su esencia en el significado del término legal (averiguación previa), que como fase preliminar del proceso penal, está orientada a descubrir y comprobar la verdad sobre hechos denunciados como constitutivos de un probable delito, así como de la consecuente presunta responsabilidad.

Por ende la titularidad de la Averiguación Previa corresponde al Ministerio Público, de acuerdo con la atribución otorgada por la garantía de seguridad jurídica consagrada por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, el desarrollo y práctica de la Averiguación Previa comprende desde la Denuncia o Querrela hasta la determinación del Ejercicio o No de la Acción Penal, con base en los resultados derivados de la ejecución del desahogo de las diligencias necesarias para integrar el cuerpo del delito y acreditar la probable responsabilidad del inculcado; es decir, el descubrimiento y comprobación fehaciente de la verdad de los hechos, para la consignación ante la autoridad judicial o para su acuerdo de archivo con la conclusión de la Averiguación, o bien para la Determinación de Reserva que solo tiene efectos suspensorios.

En virtud de lo anteriormente expuesto se emite juicio de reproche en contra de los licenciados **Víctor Aguilera Vera**, Jefe de la Unidad de Investigación de Tramitación común así como la licenciada **Elizabeth Maldonado Vargas**, Agente del Ministerio Público número 1 de la Unidad de Tramitación Común Zona "A", ambos de la ciudad de Celaya, Guanajuato, por la acreditada **Violación al derecho de Acceso a la Justicia** que les fuera reclamada por **XXXXX** y **XXXXX**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado resulta procedente formular los siguientes:

Acuerdos de Recomendación

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Procurador General de Justicia del Estado**, Maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que instruya el inicio de procedimiento disciplinario correspondiente en contra del Licenciado **Víctor Aguilera Vera**, Jefe de la Unidad de Investigación de Tramitación Común, así como de la Licenciada **Elizabeth Maldonado Vargas**, Agente del Ministerio Público número 1, de la Unidad de Tramitación Común Zona "A", ambos con residencia en Celaya, Guanajuato, respecto de la **Violación al Derecho de Acceso a la Justicia**, que les fuera reclamada por **XXXXX** y **XXXXX**.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Procurador General de Justicia del Estado**, Maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que instruya a quien corresponda, a efecto de que a la brevedad posible se integren todas las diligencias ordenadas por el Juez Penal en cita y en esa inteligencia se determine conforme a derecho proceda, la Averiguación Previa número 9999/2013, misma que obra en la Agencia del Ministerio Público Investigador número 1, de la ciudad de Celaya, Guanajuato.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firmó el Licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

133/2015/C-I

PAGE * MERGEFORMAT1